

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en la Universidad Autónoma de Campeche y regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de sus alumnos, los tipos de educación, niveles, programa educativo y modalidades que ofrece como institución de educación superior autónoma.

Artículo 2. Las actividades escolares se regirán por los calendarios oficiales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS GENERALES

Artículo 3. Para fines de este Reglamento se entiende por:

Alumno: La persona que cuenta con inscripción vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación, programa educativo y modalidades que ofrece la Universidad Autónoma de Campeche;

Bloque: Se establece como un conjunto de contenidos, temas, áreas de conocimiento homogéneas, con características comunes.

Egresado: La persona que ha acreditado el plan de estudios en su totalidad;

Entidad académica de adscripción: Aquella a la que pertenece el programa educativo en el que está inscrito el alumno;

Institución: La Universidad Autónoma de Campeche.

Núcleo: Elemento primordial o central de la formación al que se agregan otros para dar forma a un todo, que se puede dar a través de la agrupación de áreas de conocimiento, competencias o unidades de aprendizaje que tienen una unidad.

Período escolar: Tiempo previsto en los calendarios oficiales para que el alumno curse y sea evaluado en las unidades de aprendizaje o asignaturas; pueden ser anuales, semestrales o intersemestrales;

Plan de Estudios: Al conjunto estructurado de unidades de aprendizaje o asignaturas agrupadas con base en criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia a los estudios que ofrece la institución en los diferentes niveles y modelos educativos, así como en las modalidades aprobadas para la obtención de un certificado, título, diploma y grado académico correspondiente

Programa educativo: Organización académica, escolar y administrativa que permite desarrollar las actividades previstas en un plan de estudios, en una modalidad específica, que se ofrece en una entidad académica determinada.

Tutor: Es la persona encargada de orientar a los alumnos de un programa educativo, su tarea consiste en, estimular las capacidades y procesos de pensamientos, de toma de decisiones y de resolución de problemas.

Unidad de Aprendizaje: conjunto de actividades educativas en las cuales se trabajan de forma articulada los conocimientos, las habilidades y las actitudes para la

obtención de competencias, con el propósito de contribuir a la formación integral de los estudiantes.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN

Artículo 4. Los tipos de educación que imparte la Universidad Autónoma de Campeche, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, son formal y no formal:

- I. La educación formal: Es aquella en la que se cursan estudios en una entidad académica con la finalidad de obtener un título, diploma o grado académico de los diferentes niveles y modalidades de estudio que ofrece la Universidad; y
- II. La educación no formal: Es aquella en la que se cursan estudios en una entidad académica sin la finalidad de obtener un título o grado académico.

CAPÍTULO IV DE LOS NIVELES DE ESTUDIO

Artículo 5. Los niveles de estudio de educación formal que ofrece la Universidad Autónoma de Campeche son de:

- I. Nivel Medio Superior: Son los posteriores al nivel de estudio de secundaria, que conducen a la obtención del certificado de bachillerato;
- II. Estudios Profesionales: Son un nivel formativo de educación superior que imparte esta Institución, y que se realizan después del Nivel Medio Superior que conducen a la obtención de un título profesional. Este nivel está conformado por profesional asociado y licenciatura; y
- III. Posgrado: Son los posteriores a los estudios de licenciatura, que conducen a la obtención de un título de especialista, especialización o grado. El posgrado podrá conformarse por la especialización, la maestría y el doctorado. La organización, el funcionamiento y las características de los estudios de posgrado se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Posgrado.
- IV. Educación Continua: Representa una modalidad educativa flexible en sus programas, contenidos y métodos, innovada y recreada continuamente de acuerdo con las necesidades de los diversos sectores. Constituye una opción para las personas que, con o sin título profesional, puedan acceder a nuevos y relevantes conocimientos para hacer frente a los procesos de innovación tecnológica y de producción para un mejor desempeño laboral. Permite la actualización de conocimientos ante la velocidad del desarrollo científico y tecnológico actual. Se regirá por el Reglamento de Educación Continua.

Los requisitos y los perfiles del aspirante a cursar los niveles de estudio ofrecidos por la Universidad Autónoma de Campeche se establecerán en los planes y programas de estudio, así como en las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 6. Los programas educativos, de acuerdo con la organización curricular son:

- I. Rígidos: Aquellos en los que se encuentran ordenadas y definidas las asignaturas, generalmente organizadas por períodos escolares, y tienen una secuencia temporal y una seriación predeterminada; y

II. Flexibles: Aquellos en los que se permite la selección de unidades de aprendizaje para la conformación de la carga en créditos académicos. La flexibilidad facilita la movilidad de los alumnos dentro del mismo programa educativo de origen o en uno distinto, en instituciones de educación superior del país y del extranjero. Para la realización de estos estudios se consideran distintos plazos de permanencia. Se encuentran organizados por áreas de formación, ejes o bloques, y conformados por unidades de aprendizaje.

CAPÍTULO VI DE LAS MODALIDADES

Artículo 7. Las modalidades son los ambientes en los cuales se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje, y pueden ser presenciales y no presenciales. El ambiente de aprendizaje es el espacio en el que se interrelacionan alumno y académico para desarrollar saberes a través de estrategias de enseñanza y aprendizaje con el apoyo de materiales y recursos educativos. El ambiente de aprendizaje puede ser:

- I. Presencial: Se caracteriza porque la relación entre el alumno y el académico es cara a cara, en un espacio físico predeterminado. Se equipara a la modalidad escolarizada; y
- II. No presencial: Se caracteriza porque la relación entre el alumno y el académico está mediada por la distancia física y es predominantemente asincrónica. Se equipara a la modalidad no escolarizada, semi escolarizada, a distancia, virtual o mixta.

CAPÍTULO VII DEL INGRESO ESCOLAR

Artículo 8. Ingreso escolar es el proceso que un aspirante debe cumplir para ser admitido como alumno de la Universidad Autónoma de Campeche, y está determinado por la capacidad de cobertura de la institución, los requisitos establecidos en la convocatoria oficial correspondiente, y demás ordenamientos universitarios. Para efectos de este Reglamento se entiende por aspirante a la persona que ha solicitado su ingreso a la Universidad Autónoma de Campeche. El ingreso escolar se dará bajo las siguientes condiciones:

- I. Cumplir con los requisitos y trámites que establece la institución.
- II. No haber causado baja definitiva del programa educativo al cual solicita ingresar y no haber causado baja definitiva por las causales previstas en las fracciones II, IX y X del artículo 34 del presente Reglamento.
- III. No procederá el ingreso escolar de manera simultánea a más de un programa educativo del mismo nivel.

Artículo 9. El ingreso escolar a la educación formal puede realizarse por dos vías:

- I. Por examen de ingreso; y
 - II. Por reconocimiento de estudios. El procedimiento y los requisitos de ingreso por examen se determinarán en las convocatorias oficiales respectivas, así como en lo señalado por este Reglamento.
- El procedimiento y los requisitos de ingreso por revalidación o equivalencia de estudios se rigen por este Reglamento y por lo establecido en el Reglamento de

Reconocimiento de Estudios.

Artículo 10. El examen de ingreso es uno de los requisitos que deben cumplir los aspirantes y consiste en la evaluación diagnóstica de sus conocimientos, actitudes, aptitudes y destrezas. Se presenta en las fechas y bajo las condiciones establecidas en las convocatorias oficiales correspondientes.

Artículo 11. Para efectos de cursar los programas educativos que se ofrecen bajo la educación formal, la Universidad Autónoma de Campeche reconocerá los estudios realizados en instituciones educativas extranjeras o nacionales, mediante los trámites de revalidación o equivalencia de estudios. El aspirante deberá cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de esta Universidad.

Artículo 12. La revalidación es el reconocimiento de los estudios realizados en instituciones de educación media superior y superior que no pertenecen al Sistema Educativo Nacional. La revalidación de estudios podrá otorgarse por nivel educativo, por grados, períodos escolares, por unidades de aprendizaje, siempre que sean equiparables con los estudios que imparte la Universidad Autónoma de Campeche.

Artículo 13. La equivalencia es el reconocimiento de los estudios realizados en instituciones de educación media superior o superior, que pertenecen al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 14. Para ingresar por revalidación o equivalencia de estudios el solicitante deberá observar lo siguiente:

- I. Los egresados de la Universidad Autónoma de Campeche podrán cursar otro programa educativo siempre y cuando sean admitidos mediante el examen de ingreso. Los créditos obtenidos en el programa educativo del que egresaron serán reconocidos por equivalencia en lo que proceda;
- II. Podrán ingresar quienes hayan realizado estudios parciales en la Universidad Autónoma de Campeche, con un plan de estudios anterior al vigente y que deseen continuar el mismo programa educativo, siempre que no hayan causado baja definitiva;
- III. Quienes hayan aprobado el 50% de los créditos de un plan de estudios rígido podrán solicitar su cambio a un plan de estudios flexible. La instancia correspondiente establecida en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios, determinará el número de créditos reconocidos para el plan de estudios solicitado;
- IV. Para los alumnos de los programas educativos flexibles de nivel superior, que deseen cambiar a otro programa flexible, deben haber obtenido como mínimo el 70% de los créditos correspondientes al núcleo de formación básica. Adicionalmente el 15% de los créditos de las otras áreas de formación del programa educativo cursado, excepto las de elección libre;
- V. Podrán ingresar quienes hayan realizado estudios parciales en otras

instituciones de educación superior del país o del extranjero, siempre que hayan cursado al menos el 50% de créditos del plan de estudios correspondiente.

VI. En el caso de los alumnos que deseen ingresar al nivel medio superior, éstos podrán ingresar al período escolar que elijan. En cualquiera de los casos el ingreso estará sujeto a las regulaciones administrativas y académicas vigentes y a la disponibilidad de espacios en la Universidad Autónoma de Campeche. Lo relativo a los estudios de posgrado está establecido en el Reglamento General de Posgrado.

CAPÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 15. Inscripción es el proceso administrativo-académico que realiza el aspirante para adquirir el carácter de alumno, en los términos y las condiciones que establecen este Reglamento y las convocatorias oficiales respectivas. Al aspirante con derecho a inscripción se le asigna una matrícula personal e intransferible, que se utiliza para realizarlos trámites que requiera como alumno de la Universidad.

Artículo 16. El aspirante con derecho a inscripción debe presentar la documentación requerida en las convocatorias oficiales respectivas. Para el nivel de estudios de posgrado deberá cumplir en forma adicional, con los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 17. En el caso de no contar con el certificado completo correspondiente al nivel anterior que desea cursar, se le aceptará temporalmente la constancia de estudios que demuestre que ha acreditado todas sus asignaturas, otorgándosele un plazo improrrogable para la presentación del certificado de estudios de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de clases de acuerdo con el calendario oficial. Encaso de no hacerlo, se rescindirán la inscripción del alumno. La rescisión de inscripción implica la pérdida de los derechos obtenidos en ese proceso de ingreso y su aplicación no restringe la participación del alumno en procesos de ingreso posteriores.

Artículo 18. Para que un aspirante procedente del extranjero que es aceptado por la Universidad Autónoma de Campeche pueda realizar su inscripción deberá presentar, además de lo solicitado en la convocatoria respectiva, lo siguiente:

- I. El certificado de reconocimiento de estudios, o el comprobante de su trámite, expedido por la Secretaría de Educación Pública.; y
- II. La documentación que acredite su estancia legal en el país.

Artículo 19. Los alumnos inscritos en un plan de estudio flexibles podrán elegir las unidades de aprendizaje a las que se inscribirán en cada período escolar, para integrar su carga en créditos académicos, a excepción del primer período escolar. Para efectos de este Reglamento se entiende por carga en créditos académicos al conjunto de unidades de aprendizaje seleccionadas por el alumno dentro de un plan de estudios flexible.

Artículo 20. La oferta de unidades de aprendizaje para que el alumno integre su carga de créditos académicos se encuentra condicionada por la disponibilidad presupuestal y los espacios físicos del programa educativo. En los programas educativos se establecerá la carga en créditos académicos mínima, estándar y máxima por periodo que pueden cursar los alumnos. Para estos efectos, la carga en créditos académicos:

- I. Mínima: Representa el número mínimo de créditos que el alumno debe cursar por período escolar. El optar por este tipo de carga en créditos académicos prolonga el tiempo de permanencia necesario para cursar el plan de estudios;
- II. Estándar: Representa el número promedio de créditos que el alumno puede cursar por período escolar, lo que permite concluir el plan de estudios en el tiempo promedio de permanencia previsto en el mismo; y
- III. Máxima: Representa el número máximo de créditos que el alumno puede cursar por período escolar, lo que permite concluir el plan de estudios en el menor tiempo promedio de permanencia previsto en el mismo.

Artículo 21. La carga en créditos académicos mínima que debe llevar un alumno durante un período escolar semestral corresponderá al 75% del número de créditos de la carga académica estándar por período establecido en el plan de estudios, con las excepciones que deriven de la oferta educativa, o cuando los créditos pendientes por cursar no alcancen el mínimo. Cuando el alumno elija la carga en créditos académicos mínima en un período semestral determinado, y no acredite el total de los mismos, para el siguiente período semestral deberá cursar la carga en créditos académicos estándar. Lo previsto en este artículo no aplica para el caso del periodo escolar intersemestral

Artículo 22. Para cada unidad de aprendizaje, los alumnos tienen derecho a una inscripción (registro por primera vez) y hasta dos reinscripciones (repetición) Los alumnos que hayan seleccionado una unidad de aprendizaje con carácter de optativa o de elección libre y no la acrediten, podrán cursarla nuevamente, o cursar una diferente en otro período escolar, considerándola como segunda inscripción.

CAPÍTULO IX DE LA REINSCRIPCIÓN Y LA PERMANENCIA

Artículo 23. Reinscripción es el trámite administrativo-académico que los alumnos realizan para continuar en el mismo programa educativo, en períodos escolares subsecuentes al del período inicial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 24.- Para poder reinscribirse al segundo período semestral, el alumno deberá aprobar como mínimo el 50% de los créditos de la carga académica del primer período semestral.

Artículo 25. Para estos efectos se considerarán alumnos de reingreso a aquellos que solicitan su reinscripción con posterioridad a una baja temporal.

Artículo 26. La permanencia es el plazo que la Universidad Autónoma de Campeche establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación total de dicho plan. Los tiempos de permanencia máximo, estándar y mínimo se refieren a los períodos que el alumno tardará en cursar un plan de estudios con base en los créditos que acredite por período. El plazo mínimo de permanencia para acreditar el plan curricular será del 75% del tiempo estándar establecido en el plan de estudios de cada programa académico. El plazo máximo de permanencia para acreditar el plan curricular se podrá incrementar hasta en un 50% del tiempo estándar establecido en el plan de estudios de cada programa académico. No se tomará en consideración el tiempo que, por causa justificada y aprobada por el Consejo Técnico del área académica o el órgano equivalente, el estudiante suspenda sus estudios.

CAPÍTULO X DE LAS BAJAS

Artículo 27. Para efectos de este Reglamento existen dos tipos de baja:

- I. Temporal; y
- II. Definitiva.

Artículo 28. Baja temporal es la cancelación de la inscripción solicitada y obtenida por el alumno del programa educativo de origen para dejar a salvo los derechos escolares que la misma otorga. La baja temporal puede ser:

- I. Por unidad de aprendizaje; o
- II. Por período escolar. La baja temporal no procede en los casos de periodos escolares intersemestrales.

Artículo 29. La baja temporal por unidad de aprendizaje permite cancelar el registro académico de inscripción a la misma, y su autorización queda sujeta al número mínimo de créditos o de unidades de aprendizaje requeridos por período escolar, establecido en cada plan de estudios. A la baja temporal por unidad de aprendizaje sólo pueden acceder aquellos alumnos que cursan sus estudios en programa educativo flexibles y sólo procede a partir del segundo período escolar. Para obtenerla observarán lo siguiente:

- I. Solicitar y contar con la autorización del Secretario Académico de la entidad académica correspondiente en el curso de los primeros veinte días naturales a partir de la fecha de inicio del período escolar; y
- II. El número permitido de este tipo de bajas es hasta de cinco veces durante la permanencia en el programa educativo que se curse.

Artículo 30. La baja temporal por periodo escolar permite cancelar la inscripción al mismo y se da bajo las siguientes condiciones:

- I. Sólo procede a partir del segundo período escolar. Con excepción de los casos en que así lo determine y apruebe el Consejo Técnico del área académica o el órgano equivalente.
- II. Debe solicitarse al Secretario Académico de la entidad académica de adscripción, durante los primeros veinte días naturales de iniciado el período

escolar;

III. Puede solicitarse hasta por dos ocasiones, consecutivas o no, previa autorización del Secretario Académico de la entidad académica. El tiempo que dure la ausencia del alumno no contará para efectos del tiempo de permanencia.

IV. No podrá dejar de reinscribirse al programa educativo correspondiente por más de dos períodos escolares semestrales consecutivos. Transcurridos éstos el alumno causará baja definitiva. Con excepción de los casos en que así lo determine y apruebe el Consejo Técnico del área académica o el órgano equivalente.

Artículo 31. La baja temporal extemporánea por unidad de aprendizaje o por período escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico del área académica o el órgano equivalente. Este órgano colegiado emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al período de evaluación ordinaria.

Artículo 32. Baja definitiva es la privación de los derechos de inscripción y reinscripción, en su caso, la cancelación de la misma, en un programa educativo.

Artículo 33.-Son causas de baja definitiva:

I. Agotar las oportunidades de reinscripción a que tienen derecho los alumnos;

II. Presentar documentos ilegítimos para cualquier trámite ante esta institución, siempre que sean declarados como tal por la autoridad competente.

III. No aprobar un examen de última oportunidad;

IV. Exceder el límite de permanencia establecido en el plan de estudios del programa educativo al que esta inscrito;

V. Rebasar el tiempo establecido en el caso de la baja temporal por período;

VI. Omitir inscribirse en dos períodos escolares consecutivos o no,

VII. Reprobar el 50% de los créditos de la carga académica del primer período semestral.

VIII. No aprobar los créditos de cuando menos una unidad de aprendizaje a partir del segundo periodo semestral.

IX. Acumular 2 veces la sanción enunciada en el artículo 98 fracción II.

X.- Ser sancionado con la expulsión de la Universidad Autónoma de Campeche;

XI. La solicitud por escrito del alumno. Para el caso de que el alumno sea menor de edad, deberá contar con la autorización de quien ejerza la patria potestad o del tutor.

Artículo 34. La baja definitiva contemplada en las fracciones II, IX y X del artículo anterior, impedirá la inscripción en cualquier programa educativo que se imparta en la Universidad Autónoma de Campeche.

CAPÍTULO XI DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 35. Movilidad estudiantil es la alternativa que tienen los alumnos para cursar

estudios y obtener créditos en otras entidades académicas de la institución o en otras instituciones de educación superior, manteniendo el carácter de alumnos de la Universidad Autónoma de Campeche, siempre y cuando se encuentren inscritos en el programa educativo de origen.

Artículo 36. La movilidad estudiantil puede ser:

- I. Institucional: La que se da al interior de la Universidad Autónoma de Campeche entre programas educativos con programa educativo flexibles y hacia otra entidad o dependencia;
- II. Nacional: La que se da entre la Universidad Autónoma de Campeche y otras instituciones de educación media superior y superior del país; e
- III. Internacional: La que se da entre la Universidad Autónoma de Campeche e instituciones de educación media superior y superior del extranjero.

Artículo 37. Para realizar estudios mediante movilidad estudiantil institucional, los alumnos deberán solicitar su inscripción en las unidades de aprendizaje ofrecidas por otra u otras entidades académicas, o dependencias de acuerdo con la capacidad de la entidad académica receptora.

Artículo 38. Para realizar estudios mediante movilidad estudiantil nacional e internacional se observará lo siguiente:

- I. Que existan convenios suscritos con este propósito entre la Universidad Autónoma de Campeche y otras instituciones; y
- II. En el caso de no existir convenios, la Dependencia universitaria responsable de la movilidad estudiantil, deberá determinar la procedencia de la solicitud, autorizarla y tramitarla debidamente.

En ambos casos, para cada plan de estudios, el Consejo Técnico del área académica correspondiente dictaminará las equivalencias crediticias en relación con los programas educativos de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil. La movilidad estudiantil no excederá más de dos períodos escolares consecutivos, ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios que el alumno cursa.

Artículo 39. El procedimiento a seguir en los casos establecidos en las fracciones I y II del artículo anterior es el siguiente:

- I. Solicitar la movilidad por escrito al Secretario Académico de la Facultad o titular de la entidad académica, indicando las unidades de aprendizaje que se pretendan acreditar;
- II. Obtener del Secretario Académico de la entidad académica, el acta de equivalencias del Consejo Técnico del área académica correspondiente donde se establecerán las equivalencias crediticias en relación con los programas educativos de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil;
- III. Turnar el Secretario Académico de la entidad académica la solicitud del

alumno al área correspondiente encargada de la movilidad estudiantil, así como el acta de equivalencias del Consejo Técnico del área académica correspondiente para lo conducente.

IV. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios; y

V. Presentar en su entidad académica el documento oficial que acredite los estudios cursados, el resultado de su evaluación y el número de créditos obtenidos, para efectos de que el Secretario Académico de la entidad académica de adscripción lo registre en la trayectoria escolar del alumno y lo turne a la entidad universitaria que corresponda.

Para poder solicitar la movilidad el alumno deberá tener aprobado un mínimo del 40% de los créditos del programa educativo en el que esté inscrito. En ningún caso se autorizará que el alumno termine el programa educativo en el que esté inscrito en un programa de movilidad.

Artículo 40.- El alumno que no acredite una asignatura en su estancia de movilidad, será sujeto a las disposiciones previstas en éste reglamento.

Artículo 41.- Podrán participar en el programa de movilidad Interinstitucional los alumnos de otras Instituciones nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos que se encuentren establecidos en los convenios celebrados por la Universidad Autónoma de Campeche con este fin, y con los establecidos en la normatividad universitaria.

Artículo 42.- El alumno visitante tendrá los mismos derechos y obligaciones que para tales efectos señala este Reglamento y la demás legislación universitaria.

CAPITULO XII DE LA TUTORÍA ACADÉMICA

Artículo 43. Tutoría Académica es un proceso de acompañamiento durante la formación de los estudiantes, que se concreta mediante la atención personalizada a un alumno o a un grupo reducido de alumnos, por parte de académicos competentes y formados para esta función, apoyándose conceptualmente en las teorías del aprendizaje más que en las de enseñanza. El servicio de tutoría académica se prestará de acuerdo al Reglamento de Tutoría de la Universidad Autónoma de Campeche.

CAPITULO XIII DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 44. Acreditación es el proceso por medio del cual el alumno acumula los créditos académicos que le permiten satisfacer los requisitos de una unidad de aprendizaje de un plan de estudios. La Universidad Autónoma de Campeche reconoce los saberes del alumno a través de:

- I. La presentación de documentos;
- II. La demostración de competencias; y
- III. La evaluación de las unidades de aprendizaje cursadas. Los programas

educativos establecerán las formas de acreditación permitidas.

Artículo 45. La presentación de documentos es la opción que permite acreditar una unidad de aprendizaje a través de la aceptación de los estudios realizados en otras instituciones con reconocimiento de validez oficial. Esta acreditación, así como el cumplimiento de los trámites, estará sujeta a lo siguiente:

I. En el caso de la revalidación o equivalencia de estudios, se deberá cumplir con los trámites establecidos en este Reglamento y con lo dispuesto en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios;

II. En el caso de la certificación obtenida a través del programa de movilidad estudiantil, se deberá cumplir con los trámites establecidos en este Reglamento.

Artículo 46. La demostración de competencias es la opción que los alumnos tienen para acreditar una unidad de aprendizaje en el dominio de los saberes que la misma comprende. Dicha demostración podrá realizarse mediante presentación de documentos o por aprobación de la evaluación de demostración de competencias.

Artículo 47. En el caso del reconocimiento de competencias, se requerirá la presentación y aceptación de los documentos que la Universidad Autónoma de Campeche reconozca como válidos de la posesión de la competencia. Los programas educativos establecerán las unidades de aprendizaje susceptibles de ser acreditadas bajo esta opción. Para dicho reconocimiento se tomarán en cuenta los lineamientos establecidos en el programa educativo de las unidades de aprendizaje correspondientes y lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios.

Artículo 48.- Cuando el alumno considere poseer la competencia y no cuente con un documento reconocido por la Universidad Autónoma de Campeche, podrá presentar el examen de demostración de competencia, que estará sujeto a lo siguiente: I. Formular la solicitud por escrito, en los tiempos que indique el calendario escolar, y presentarla ante la entidad académica correspondiente, para optar por la evaluación de demostración de la competencia, y pagar las correspondientes cuotas;

II. La demostración de competencia se presentará en las fechas programadas por cada entidad académica; y

III. La no acreditación de la evaluación por demostración de competencias se considerará como una primera inscripción a la unidad de aprendizaje respectiva.

IV. La oportunidad de acreditación por evaluación de competencias será por una sola vez para cada unidad de aprendizaje y se otorgará solo en primera inscripción. Los programas educativos establecerán las unidades de aprendizaje susceptibles de ser acreditadas bajo esta opción.

CAPÍTULO XIV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 49. La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes, estas evaluaciones serán parciales y finales. En los programas de las unidades de aprendizaje se establecerán los criterios de

desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar.

Artículo 50.- Durante los periodos escolares, cada entidad académica, fijará los exámenes parciales que considere de acuerdo a lo establecido en sus programas de estudio. El alumno tendrá derecho a las mismas si cumple con un 80% de asistencias en las sesiones de clase. Los exámenes podrán ser teóricos, prácticos, teóricos-prácticos y realizarse en forma oral, escrita o mixta. Serán aplicadas y calificadas por el profesor y se realizará un mínimo de dos reportes de calificaciones durante el periodo.

Artículo 51.- Cuando por causa justificada un alumno no pueda presentarse en las fechas programadas a un examen parcial o final, como parte de la evaluación de la unidad de aprendizaje, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes podrá solicitar por escrito la aplicación del examen no presentado, acompañando documentación comprobatoria. El Titular de la entidad académica en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud del alumno, podrá autorizar el examen extemporáneo con base en el análisis de la solicitud y de la documentación comprobatoria presentada.

Artículo 52. Los académicos deben entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada a la Secretaría Académica de la entidad académica correspondiente, en un plazo que no exceda de 48 horas a partir de la fecha y hora de aplicación del examen final, mediante los mecanismos o lineamientos que se especifiquen para tal fin.

Artículo 53. El titular de la entidad académica, por causa justificada podrá autorizar que el examen final no sea aplicado por el académico que impartió la unidad de aprendizaje o asignatura; para lo cual nombrará un jurado de dos académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa, integrando además las actividades de evaluación aplicadas durante el período escolar por el titular, emitirán y firmarán el acta oficial de evaluación correspondiente.

Artículo 54. El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de cualquier evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir del conocimiento oficial por parte del alumno de su calificación. Para tal efecto, el titular de la entidad académica, en un plazo que no exceda de dos días hábiles a partir de la solicitud del alumno, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual y por separado. Al término del plazo, los integrantes del jurado deberán entregar al Secretario Académico o al titular de la entidad académica, la resolución respectiva. La calificación definitiva la obtendrá el Secretario Académico y será el resultado del promedio de las calificaciones emitidas por los integrantes del jurado. La calificación obtenida de esta manera, será definitiva e inapelable. Este resultado se dará a conocer al alumno por escrito y se asentará en el acta oficial de revisión de examen que para tal fin se

levante.

Artículo 55. Cuando el programa de la unidad de aprendizaje especifique que el examen final es oral o por demostración práctica, el Secretario Académico o el titular de la entidad académica podrá nombrar un jurado, integrado por el académico responsable y un sinodal, el cual realizará el examen con base en una guía escrita que contenga los criterios de evaluación y que deberá ser requisitada por el titular y el sinodal. La calificación definitiva será el resultado del promedio de las calificaciones emitidas por los integrantes del jurado.

Artículo 56. Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes:

- I. En primera inscripción:
 - a) Ordinario; y
 - b) Extraordinario;
- II. En segunda inscripción:
 - a) Ordinario; y
 - b) Extraordinario;
- III. En tercera inscripción:
 - a) Ordinario; y
 - b) de Última oportunidad

Artículo 57.- En las unidades de aprendizaje, en las que atendiendo a lo establecido previamente en el plan de estudios y en el programa específico, la asignación de la calificación durante el curso dependa de la entrega de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, la calificación final se integrará con el promedio de las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. Si el promedio de estas evaluaciones es igual o superior a 7.0, la calificación final del alumno será este promedio y se considerará aprobada la unidad de aprendizaje. Si este promedio es menor de 7.0, se considerará no aprobada, lo que implicará que los alumnos deberán volver a cursarlas. Para efectos de este artículo será aplicable la consideración enunciada en la fracción I del artículo 60.

Artículo 58. Los exámenes finales pueden ser orales, escritos o de demostración práctica, según se establezca en el programa de cada unidad de aprendizaje o asignatura, y se presentarán en los plazos señalados en los calendarios oficiales. El alumno exentará el examen ordinario, cuando obtenga una calificación total igual o superior a 9.0 en el promedio de las evaluaciones parciales, haciéndolo constar el académico titular mediante la calificación definitiva en el acta oficial. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos; la renuncia a esta prerrogativa obliga al alumno a presentar el examen ordinario correspondiente, asignándosele la calificación que en éste obtenga.

Artículo 59.-La no presentación de cualquier examen sin causa justificada, se

considerará con una calificación de 0.0 (cero).

Artículo 60. El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la unidad de aprendizaje o asignatura. Tendrá derecho a presentarlo el alumno que

I. Acumule un 80% de asistencias del número total de clases impartidas.

II. haya obtenido un promedio de las evaluaciones parciales igual o mayor a 7.0 (siete punto cero). Esta disposición no es aplicable a las unidades de aprendizaje que se cursan en modalidades no presenciales ni para lo supuesto en el artículo 57.

Artículo 61. El examen extraordinario tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la unidad de aprendizaje o asignatura a través del examen ordinario y acumulen el 65% de asistencias del número total de clases impartidas. Esta disposición no es aplicable a las unidades de aprendizaje que se cursan en modalidades no presenciales. Los alumnos tendrán derecho a presentar este tipo de examen en todas las unidades de aprendizaje o asignaturas en que estén inscritos en el período escolar correspondiente, según lo establezca el programa de la unidad de aprendizaje y lo dispuesto en el presente reglamento, previo pago de las cuotas correspondientes, con excepción de las unidades de aprendizaje señaladas en el artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 62.- El Examen de Última Oportunidad se establece para evaluar a los estudiantes que han agotado la oportunidad de examen ordinario de la tercera inscripción (segunda reinscripción) y acumulen el 50% de asistencias del número total de clases impartidas. La no-aprobación del Examen de Última Oportunidad implicará la baja definitiva del estudiante del programa académico que cursa.

Artículo 63. Para presentar el examen de demostración de competencias se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 48 del presente reglamento. Los exámenes de demostración de competencias pueden ser orales, escritos o de demostración práctica, según se establezca en el programa de cada unidad de aprendizaje o asignatura, y se presentarán en los plazos señalados. Para la aplicación de esta evaluación, el Secretario académico o el titular de la entidad académica, nombrará un jurado integrado por dos sinodales, los cuales evaluarán a los alumnos según los lineamientos establecidos en el programa de la unidad de aprendizaje respectiva.

CAPÍTULO XV DE LA CALIFICACIÓN, EL PROMEDIO Y LA PROMOCIÓN

Artículo 64. La calificación es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, expresa el resultado de la acreditación a través de la presentación de documentos, la demostración de competencias o la evaluación de una unidad de aprendizaje. La escala de calificaciones que se aplicará a los alumnos es la siguiente:

I. Para expresar la acreditación de los alumnos que cursan el nivel bachillerato y de estudios profesionales, la escala de calificaciones es del 0.0 (cero) al 10.0 (diez). Esta escala también se aplicará para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios. Siendo la calificación mínima aprobatoria 7.0

(siete punto cero).

II. La evaluación se expresará siempre en números enteros. Si al promediar en evaluaciones parciales resultara fracción, esta se respetará, pero en calificaciones finales, si al promediar la fracción es entre 6 y 9 se acreditará al entero inmediato superior, y si la fracción es menor de 6, se acreditará al entero inmediato inferior, siendo de escala aprobatoria. Cuando la calificación sea de escala reprobatoria, sin excepción deberá eliminarse la fracción anotando únicamente el entero. III.- Para expresar la acreditación de los alumnos del posgrado, la escala de calificaciones se establecerá en el Reglamento General de Posgrado.

Artículo 65.-Para poder acreditar una unidad de aprendizaje el alumno podrá realizarlo de acuerdo a lo siguiente:

I. En la evaluación ordinaria: La calificación final del alumno en cada unidad de aprendizaje será el resultado del promedio de las evaluaciones parciales aplicadas durante el período escolar, promediado con la calificación de la evaluación final ordinario. Con excepción de lo enunciado en el artículo 57.

II. En la evaluación extraordinaria: La calificación del alumno en cada unidad de aprendizaje será el resultado de la evaluación final extraordinario.

III. En el caso del examen de última oportunidad la calificación del alumno en cada unidad de aprendizaje será el resultado del examen respectivo.

IV. Para el examen de demostración de competencias la calificación final del alumno en cada unidad de aprendizaje será el resultado del promedio de las calificaciones obtenidas en el examen sustentado. En caso de ser una calificación reprobatoria el alumno no podrá solicitar la aplicación del examen final extraordinario y podrá inscribirse a la unidad de aprendizaje y ésta será considerada como segunda inscripción.

Artículo 66.-Toda acción de copiar, comunicarse entre sí los sustentantes o consultar apuntes, documentos o libros, así como el uso de cualquier medio electrónico durante la realización de cualquier examen será motivo para anularlo y expresar la calificación con 0.0 (cero punto cero). Para el caso de comprobar que un trabajo sujeto a evaluación, es copia o reproducción parcial o total de un trabajo existente, implicará la obtención de una calificación de 0.0 (cero punto cero).

Artículo 67. Para la obtención de promedios generales de los alumnos, se observará lo siguiente:

I. El promedio simple se aplicará en los programas educativos rígidos.

II. El promedio ponderado se aplicará en los programas educativos flexibles;

Artículo 68.-Los promedios se obtendrán de la siguiente manera:

I. Promedio simple: Se obtiene dividiendo la sumatoria de las calificaciones de las unidades de aprendizaje del plan de estudios entre el número de las mismas. Puede calcularse para un periodo escolar o para todos los periodos cursados en un plan de estudios; y

II. Promedio ponderado: Se obtiene multiplicando la calificación de cada unidad de aprendizaje por el valor en créditos de las mismas, obteniéndose así el factor de ponderación. Posteriormente, se suman todos los factores de ponderación y se divide la sumatoria de éstos entre la sumatoria de los valores en créditos de las unidades de aprendizaje consideradas. El promedio ponderado puede ser por período escolar o por programa educativo.

CAPÍTULO XVI DEL CUADRO DE HONOR

Artículo 69. La inclusión en el Cuadro de Honor es la distinción mediante la cual se hace público el nombre de los alumnos que obtienen un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en un período semestral escolar, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior. Cuando los alumnos no alcancen el promedio indicado, en la calificación final ordinaria de primera inscripción, que aplica al nivel y al plan de estudios, el reconocimiento se declarará desierto durante el período escolar respectivo.

CAPÍTULO XVII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 70. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de saberes que, de manera individual o grupal, temporal y obligatoria, realizan los alumnos o egresados de estudios profesionales en beneficio de la sociedad y de la propia institución. Los fines del servicio social, así como las reglas bajo las que debe desempeñarse, se establecerán en el Reglamento de servicio social.

Artículo 71. Para el cumplimiento del servicio social se observará lo siguiente:

- I. Puede prestarse en la propia institución o en los sectores público y privado;
- II. La prestación del servicio social no generará relaciones de carácter laboral entre quien lo presta y quien lo recibe;
- III. La duración del servicio social no puede ser menor de seis meses ni mayor de un año, ni cubrir un tiempo menor de 480 horas, y puede realizarse en uno o dos períodos escolares continuos; y
- IV. En los programas educativos, donde así corresponda, se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la legislación universitaria.

Artículo 72. En los programas educativos flexibles para prestar el servicio social los alumnos deberán observar lo siguiente:

- I. Cumplir como mínimo con el 70% de los créditos del programa educativo. El Consejo Técnico del área académica, determinará si este porcentaje se incrementa, atendiendo el perfil profesional requerido; con excepción de lo enunciado en la fracción IV del artículo anterior.
- II. Solicitar la autorización para su realización en la entidad académica de adscripción,
- III. Cumplir con un mínimo de 480 horas de prestación del servicio, en un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año.
- IV. Cuando el alumno se encuentre en el último periodo escolar, de acuerdo con

el tiempo máximo de permanencia permitido, y no haya iniciado la acreditación del servicio social, sólo podrá realizarlo en un período;

V. En aquellos casos en que el alumno interrumpa el servicio social, de manera temporal y por causa plenamente justificada, deberá presentar documentación de la dependencia en la que se encontraba realizando dicho servicio y solicitar al Consejo Técnico del área académica, la procedencia y el aval del tiempo realizado. Si la respuesta es favorable, el alumno podrá completarlo posteriormente, en el tiempo establecido; y

VI. El alumno que realice servicio social, debe cumplir con los requisitos de la institución o entidad administrativa donde lo cumpla y con lo especificado en las disposiciones legales o administrativas de la Universidad.

CAPÍTULO XVIII DEL EGRESO, DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN, DEL TÍTULO PROFESIONAL, DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 73.- Egreso es el acto de cumplir íntegramente los requisitos señalados en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 74.- La Universidad otorgará título profesional a quienes hayan cubierto totalmente los créditos del plan de estudios de licenciatura vigente, y hayan cumplido con los requisitos del Reglamento de Titulación que al efecto emita la Universidad.

Artículo 75.- Las modalidades de titulación en los estudios de Licenciatura son las siguientes:

I. Tesis;

II. Examen general de conocimientos;

III. Manual de prácticas para laboratorio y taller;

IV. Diseño de equipo o máquinas;

V. Curso de titulación;

VI. Seminario de titulación

VII. Los créditos equivalentes a un semestre de maestría o doctorado;

VIII. Memoria de experiencia laboral;

IX. Por promedio;

X. Cuando se obtenga calificación aprobatoria, en los exámenes de calidad en educación superior aplicados por los organismos externos que designe esta Universidad;

XI. Por proyectos de investigación;

XII. La autoría o coautoría de libros de texto o científicos relacionados con la licenciatura.

XIII. El cursar y aprobar cuando menos 3 unidades de aprendizaje optativas del programa de estudios correspondiente, Cuando el alumno hubiere aprobado el número de créditos necesarios para su egreso.

XIV. Las demás que apruebe el H. Consejo Universitario.

Para los estudios de posgrado las modalidades de titulación se establecerán en el Reglamento General de Posgrado.

Artículo 76.-No será impedimento que, un alumno que haya participado en el programa de movilidad, se le autorice la modalidad de titulación automática por promedio, así como también, se le otorgue la mención honorífica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones correspondientes.

Artículo 77.- Los alumnos que hayan concluido sus estudios, tendrán un plazo no mayor a 12 meses para acudir a la Dependencia Universitaria correspondiente, a solicitar la devolución de sus documentos oficiales que obren en poder de dicha dependencia, transcurrido dicho plazo la Universidad no se responsabilizará del resguardo y destino de dichos documentos.

Artículo 78. La Universidad Autónoma de Campeche, expedirá certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, de conformidad con los requisitos previstos en los planes y programas de estudios correspondientes y en el Reglamento de titulación, para obtener:

- I. Certificado de bachiller;
- II. Título de Profesional Asociado;
- III. Título de Licenciatura;
- IV. Diploma de Especialista;
- V. Diploma de Especialidad Médica;
- VI. Grado de Maestro; y
- VII. Grado de Doctor.

Artículo 79. Los alumnos que hayan concluido sus estudios, tendrán un plazo de 24 meses para presentar el examen profesional correspondiente. En todo acto de titulación, se levantará un acta de acuerdo a lo especificado en el Reglamento de titulación.

CAPÍTULO XIX DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO

Artículo 80. En función del nivel educativo, para obtener la titulación, el examen puede ser:

- I. Profesional; y
- II. De grado.

El examen profesional es aquel que presentan los alumnos para el nivel profesional asociado y licenciatura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de titulación. El examen de grado es aquel que presentan los alumnos de posgrado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado.

Artículo 81. Para la presentación del examen profesional, los alumnos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el número de créditos que establezca el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
- II. Haber liberado el servicio social;

- III. No tener adeudos con la Universidad Autónoma de Campeche;
- IV. Pagar las cuotas correspondientes.
- V. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de titulación, así como en los programas educativos respectivos y los demás ordenamientos universitarios.
- VI. Las demás que apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 82. El jurado del examen profesional o de grado deberá integrarse por académicos designados por el Responsable de la entidad académica de la entidad académica, observando lo siguiente:

- I. Para el nivel profesional asociado y licenciatura, se designarán tres sinodales titulares, uno de los cuales puede ser externo y dos sinodales suplentes;
- II. Para el caso del posgrado, se observará lo enunciado en el Reglamento General de Posgrado.

El Consejo Técnico del área académica u órgano equivalente conocerá y resolverá la objeción justificada que el alumno presente respecto de algún miembro del jurado. De igual forma sobre la objeción justificada que algún miembro del sínodo presente.

Artículo 83. Para poder integrar el jurado, los sinodales externos deberán ser docentes o investigadores de instituciones de educación superior o centros de reconocido prestigio y poseer como mínimo el título o grado académico que se va a otorgar.

Artículo 84. El resultado del examen profesional o de grado podrá ser:

- I. No aprobado;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad; y
- IV. Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica.

El jurado del examen asentará en el acta respectiva el resultado del mismo.

Artículo 85. Si el resultado del examen fuere "No aprobado", el sustentante dispondrá de un plazo no mayor de doce meses para presentar por segunda ocasión el examen de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de titulación.

CAPÍTULO XX DE LOS CENTROS DE IDIOMAS

Artículo 86. Los aspirantes a ingresar a los Centros de Idiomas deberán cumplir con los requisitos y trámites que establece la institución para el proceso de admisión en la convocatoria respectiva. La aceptación de los aspirantes en los Centros de Idiomas estará determinada por la capacidad de cobertura disponible.

Artículo 87. Los cursos que ofrezcan los Centros de Idiomas, en sus distintas opciones, serán evaluados a través de exámenes parciales y finales. La escala de calificaciones es del 0.0 al 10.0, siendo la mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero), expresada en números enteros.

Artículo 88. Los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje que sean requisito o formen parte de los programas educativos flexibles que se encuentren

cursando, de conformidad con los requisitos establecidos en las convocatorias de los Centros de Idiomas y los que establezcan los programa educativos.

Artículo 89. Los alumnos que ingresen a la universidad presentarán un examen de ubicación de la lengua extranjera contemplada en el plan de estudios correspondiente de acuerdo a lo establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 90. Los alumnos podrán acreditar el conocimiento de una lengua extranjera a través de un examen de certificación institucional, ofrecido por la Dependencia Universitaria correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Reconocimientos de Estudios.

CAPITULO XXI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 91.- Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos y obligaciones que establece la legislación universitaria.

Artículo 92.- La aplicación de sanciones corresponde al H. Consejo Universitario, a los consejos técnicos y a los Responsables de las diversas entidades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación universitaria.

Artículo 93.- Para conocer y sancionar las faltas cometidas por los alumnos, alumnos egresados o en proceso de titulación la autoridad competente deberá recibir la denuncia o queja, observar el derecho de audiencia de los interesados y en general apegarse en su actuación a las normas del derecho común. De existir inconformidad, el afectado podrá apelar ante el H. Consejo Universitario cuyo dictamen será definitivo.

Artículo 94. Los alumnos de la Universidad Autónoma de Campeche tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen en este Título. La comisión de una falta dará lugar a las sanciones previstas en este Reglamento y la legislación universitaria.

Artículo 95. Los derechos de los alumnos son los siguientes:

- I. Conocer la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;
- II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria;
- III. Expresar su opinión con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la comunidad universitaria;
- IV. Elegir y ser electos para integrar los diversos órganos colegiados;
- V. Obtener los reconocimientos académicos a los que se hagan merecedores;
- VI. Utilizar las instalaciones de la Universidad Autónoma de Campeche única y exclusivamente para realizar actividades académicas, deportivas y culturales, procurando su conservación y limpieza;
- VII.- Conocer y consultar el plan de estudios del programa educativo;
- VIII.- Tener acceso a la oferta educativa por período escolar;
- IX. Recibir al inicio del período escolar y de parte de los académicos que impartan

- las unidades de aprendizaje información sobre el programa de las mismas;
- X. Recibir tutoría académica durante su permanencia en el programa educativo. La entidad académica podrá asignarle un tutor, dependiendo de la disponibilidad de personal académico;
 - XI. Solicitar cambio de tutor académico hasta por dos ocasiones durante su permanencia en el programa educativo, previa autorización;
 - XII. Solicitar autorización para ser evaluado en forma extemporánea, por causas justificadas, atendiendo a lo establecido en este Reglamento;
 - XIII. Contar con su registro de calificaciones actualizado;
 - XIV. Recibir al momento de su inscripción, para los alumnos de primer ingreso, un ejemplar del Reglamento de los Alumnos;
 - XV. Recibir la credencial que lo identifica como alumno de la Universidad Autónoma de Campeche;
 - XVI. Ser inscritos por parte de la Universidad Autónoma de Campeche a la modalidad de Seguro Facultativo del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que no sean beneficiarios de algún otro sistema de seguridad social;
 - XVII. Recibir las constancias, los certificados de estudio, títulos, diplomas y grados académicos a que se hagan acreedores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación universitaria y habiendo cubierto las cuotas correspondientes;
 - XVIII. Organizarse libremente sin más restricciones que el apego a la legislación universitaria y a los acuerdos del H. Consejo Universitario, sin impedir u obstaculizar las actividades académicas o administrativas;
 - XIX. Tramitar personal e individualmente sus asuntos académicos o administrativos. Para el caso de que el alumno sea menor de edad, estos trámites deberá realizarlos por conducto de quien ejerza la patria potestad o del tutor.
 - XX. Solicitar la baja temporal para salvaguardar sus derechos de inscripción;
 - XXI. Los demás que le conceda la legislación universitaria.

Artículo 96. Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:

- I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;
- II. Respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Evitar conductas que perturben la tranquilidad o pongan en riesgo la realización de las actividades propias de la institución;
- IV.- Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno;
- V.- Asistir a las sesiones de tutoría previamente establecidas con el tutor asignado;
- VI. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su condición de representante ante los órganos colegiados;
- VII. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario

escolar de la Universidad;

VIII. Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales, instrumentos e implementos que se exijan en cada una de ellas;

IX. Comprobar que han acreditado en su totalidad los estudios previos al que se cursa o desee cursar;

X. Evaluar al personal académico que le impartió las unidades de aprendizaje;

XI. Desempeñar las actividades derivadas de los cargos de representación que le hayan sido conferidos, así como las comisiones de carácter universitario que le sean asignadas. En el caso de los Consejeros Alumnos, deberán informar periódicamente a sus representados;

XII. Solicitar permiso de la entidad académica o dependencia que corresponda para realizar actividades académicas, deportivas y culturales dentro de la institución, y sujetarse a las condiciones que se establezcan en la autorización correspondiente;

XIII. Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes;

XIV. Cumplir con los criterios de asistencia que se establecen en los programas educativos y en este Reglamento;

XV. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Universidad;

XVI. Pagar las cuotas que por los trámites escolares determine el H. Consejo Universitario.

XVII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 97. Se consideran faltas de los alumnos, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Utilizar el patrimonio o el nombre de la universidad para fines distintos de aquellos a los que están destinados;

II. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Universidad y de sus entidades académicas y dependencias;

III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria;

IV. Deteriorar, destruir o sustraer bienes en propiedad o posesión de la Universidad;

V. Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos;

VI. Realizar eventos en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Campeche, sin autorización del titular de la entidad académica o autoridad universitaria correspondiente;

VII. Alterar o falsificar documentos;

VIII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades universitarias;

IX. Portar y usar armas de cualquier tipo en las instalaciones universitarias;

X. Asistir a las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o bajo la

influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica;

XI. Consumir dentro de las instalaciones universitarias bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica;

XII. Participar en la distribución, venta o consumo de drogas o sustancias prohibidas por la ley en los recintos universitarios;

XIII. No cumplir con las obligaciones en su condición de representantes ante los cuerpos colegiados universitarios; y

XIV. Acceder en forma ilícita a cuentas de correo electrónico ajenas, páginas web, sistemas informáticos y/o programas electrónicos de la institución.

XV. Cualesquiera otras que atenten contra el orden universitario.

Artículo 98. Los alumnos de la Universidad Autónoma de Campeche que cometan faltas se hacen acreedores, además de las señaladas en la Ley Orgánica, a las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión hasta por treinta días de sus derechos escolares;

III. Expulsión definitiva de la Universidad Autónoma de Campeche. Las sanciones de las fracciones I y II podrán ser impuestas por el titular de la Entidad académica correspondiente, el Secretario General de la Universidad o el H. Consejo Universitario. Para la fracción III, esta será impuesta por el H. Consejo Universitario.

Artículo 99. En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, imponerse previa audiencia de quien cometió la falta para su defensa, levantarse el acta correspondiente y notificarse por escrito. Para el caso de que el alumno sea menor de edad, deberá estar acompañado de quien ejerza la patria potestad o del tutor.

Artículo 100. La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante la autoridad competente, si éstos, además de falta universitaria, constituyen un delito.

Artículo 101. Para el caso de las fracciones II y III del artículo 98, el Responsable de la entidad académica conocerá las faltas que cometan los alumnos en la entidad académica en que estén inscritos, debiendo para ello cubrir el siguiente procedimiento:

I. El Responsable de la entidad académica deberá convocar a la brevedad posible al Consejo Técnico del área académica u órgano equivalente para tratar como único punto el caso respectivo, debiendo integrarse con el 50% más uno de la totalidad de los miembros que lo conforman;

II. Notificará por escrito a los involucrados la fecha, la hora, y el lugar de celebración del Consejo Técnico del área académica u órgano equivalente, haciéndoles saber el motivo por el cual se les cita y su derecho a presentar las pruebas necesarias para su defensa;

III. Los presuntos involucrados acudirán al recinto haciendo uso de su garantía de audiencia, podrán en forma verbal o por escrito exponer su defensa, presentar para ello toda clase de pruebas siempre que las mismas tengan relación con su defensa y no sean contrarias al derecho. El Secretario Académico de la entidad académica levantará el acta correspondiente, que firmarán los presentes. La falta de asistencia de los presuntos involucrados no suspenderá el procedimiento; IV.- El Secretario Académico de la entidad académica, notificará la fecha y la hora en que se tienen que presentar los presuntos involucrados en la Dirección de su entidad académica para que se les notifique por escrito la resolución del Consejo Técnico del área académica u órgano equivalente.

V. El Consejo Técnico del área académica u órgano equivalente analizará toda la documentación del caso, así como las pruebas presentadas, y emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes; y

VI. El Responsable de la entidad académica notificará la resolución a los involucrados. En caso de que no asistan, o de negarse a recibir la notificación, levantará el acta respectiva, en presencia de dos testigos, dándose por realizada la notificación.

En aquellos casos en los que el Consejo Técnico del área académica u órgano equivalente considere que, por su gravedad, la falta deba sancionarse con la expulsión definitiva de la Universidad Autónoma de Campeche, enviará el expediente al H. Consejo Universitario y éste procederá en consecuencia.

Artículo 102. Una vez que el alumno ha sido notificado por escrito de las sanciones impuestas por el Consejo Técnico del área académica u órgano equivalente, si considera que sus derechos han sido violentados, deberá presentar por escrito su inconformidad al H. Consejo Universitario, dentro de un término de cinco días hábiles, con la finalidad de que sea resuelta en última instancia, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta. Una vez presentada la inconformidad, se suspenderá el cumplimiento de la sanción, hasta que el H. Consejo Universitario resuelva sobre la misma. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Artículo 103. De las faltas que cometan los alumnos en otra instalación universitaria distinta a su entidad académica conocerá directamente y en única instancia el H. Consejo Universitario, debiéndose cubrir el siguiente procedimiento:

I. Responsable de la entidad académica en la que se cometió la falta grave hará del conocimiento del H. Consejo Universitario los hechos ocurridos mediante un escrito que deberá contener: un informe detallado de lo sucedido, las faltas cometidas en las instalaciones de su entidad académica, los presuntos involucrados, y en su caso, la aportación de pruebas;

II. El H. Consejo Universitario procederá a resolver en consecuencia de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de los Alumnos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario y será publicado en en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. El presente Reglamento será aplicable a los alumnos que ingresen a la Universidad Autónoma de Campeche a partir del Ciclo Escolar 2009-2010.

TERCERO. Se establece un plazo de noventa días hábiles para la expedición de los Reglamento y Lineamientos para la implementación del presente Reglamento.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2009.